

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de marzo de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 04 de marzo del año que calenda, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2022-056-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la profesional del Derecho registra en SIRNA-
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 056 de 2022
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: CARLOS ALBERTO PERICO CAÑON
Fecha Auto: Abril 21 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Contrato de Leasing N° 2100236100 de fecha 28 de julio de 2015**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario, distinguido con **NIT. 860.051.894-6**, y en contra de **CARLOS ALBERTO PERICO CAÑON**, identificado con **C.C. No. 79555316**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$53,381,726.00)**, por concepto de **SALDO INSOLUTO** de los cánones causados y no cancelados del contrato de leasing N° 2100236100 del 28 de julio de 2015.
2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 1, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, desde 04 de marzo de 2022 y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa más alta permitida

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía número 51.866.466 de Bogotá y con T.P número 81.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular de los correos electrónicos yazguties@gmail.com- ygutierrez@defensoria.edu.co- yazguties@hotmail.com-, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #
14 del 22 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaa787673de2952e71c29badeac3ddf5afa6f6e53fa2d9209a32a5b261cfbad**

Documento generado en 21/04/2022 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>